



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/47/195  
1º de marzo de 1993

---

Cuadragésimo séptimo período de sesiones  
Tema 80 del programa

### RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/47/L.49)]

47/195.      Protección del clima mundial para las  
generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que el cambio climático constituía una preocupación común de la humanidad,

Recordando también sus resoluciones 45/212, de 21 de diciembre de 1990, por la que estableció un Comité Intergubernamental de Negociación para que preparara una convención general eficaz sobre los cambios climáticos y los instrumentos jurídicos conexos que se pudieran convenir para abrirlos a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, por la que dispuso que la labor sobre los cambios climáticos continuara hasta fines de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos acerca de la labor realizada hasta el 9 de mayo en 1992 1/ y del

---

1/ A/AC.237/18 (Part I) y A/AC.237/18 (Part II) y Add.1 y Add.1/Corr.1.

/...

informe preparado en nombre del Comité por su Presidente para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 2/,

Tomando nota de la resolución 15 (EC-XLIV), aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en su 44° período de sesiones,

Habida cuenta de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 46/169 y de conformidad con la resolución INC/1992/1, aprobada por el Comité Intergubernamental de Negociación el 9 de mayo de 1992 3/, se adoptaron medidas en relación con el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación,

Habida cuenta también de que el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en Ginebra del 7 al 10 de diciembre de 1992,

Habida cuenta asimismo de las disposiciones provisionales contenidas en el artículo 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 4/, incluida la disposición de que la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General sea la secretaría provisional de la Convención hasta que termine el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención,

Observando con reconocimiento el apoyo brindado para el funcionamiento de la secretaría en 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, así como por contribuyentes bilaterales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 5/, con particular referencia a las posibles necesidades para la labor intergubernamental y los servicios de secretaría relacionados con la aplicación de la Convención hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención,

---

2/ A/CONF.151/8.

3/ A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo II.

4/ Ibíd., anexo I.

5/ A/47/466.

1. Acoge con satisfacción la aprobación, el 9 de mayo de 1992, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 4/ por el Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos y su firma por un gran número de Estados;
2. Considera que la Convención es uno de los logros de la labor que realiza la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas y una primera medida de cooperación para hacer frente al cambio del clima de la Tierra, objeto de preocupación general, y a los efectos negativos que puede acarrear;
3. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen la Convención o se adhieran a ella, según proceda, y a todos los signatarios que todavía no lo hayan hecho a que la ratifiquen, la acepten o se adhieran a ella, de modo que pueda entrar en vigor;
4. Invita a los signatarios de la Convención a que, tan pronto como sea posible, hagan llegar al jefe de la secretaría provisional información relativa a las medidas acordadas con las disposiciones de la Convención que hayan adoptado en espera de que ésta entre en vigor;
5. Insta a los Estados a que brinden su apoyo y contribuyan, en los planos nacional, subregional, regional e internacional, a las actividades relacionadas con las necesidades básicas de naturaleza científica y técnica indicadas en la Convención, incluidas las que se realicen en el marco del Programa Mundial sobre el Clima y del Sistema Mundial de Observación del Clima;
6. Decide que el Comité Intergubernamental de Negociación siga en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, conforme a lo establecido en la Convención, y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención;
7. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación, a ese respecto, a que aplique cuanto antes el plan de la labor preparatoria elaborado en su sexto período de sesiones y pide al Secretario General que tome medidas para que el Comité celebre períodos de sesiones en el marco del calendario general de conferencias, teniendo en cuenta las necesidades de dicho plan;
8. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación que promueva un programa de actividades coherente y coordinado de parte de los órganos competentes a fin de apoyar la entrada en vigor y la aplicación eficaz de la Convención, incluso reforzando la capacidad de los países en desarrollo y de todos los demás países a los efectos de su participación en la Convención;

/...

9. Exhorta a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participan en la labor sobre el cambio climático, incluida la secretaría provisional de la Convención, a que inicien y fortalezcan esas actividades, si es posible colaborando entre sí, y los invita a que periódicamente pongan a disposición del Comité Intergubernamental de Negociación, por conducto de su secretaría, información sobre dichas actividades y sobre cualesquiera arreglos de coordinación;

10. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que transmita información sobre su labor a la Asamblea General, así como al Consejo Económico y Social y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, según proceda, en particular en el contexto del capítulo 9 del Programa 21 6/;

11. Pide al Secretario General que refuerce la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de modo que funcione como secretaría provisional de la Convención hasta la conclusión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y, en tal calidad, apoye debidamente la labor que desarrolle el Comité Intergubernamental de Negociación, y le pide también que incluya fondos para tal efecto en el presupuesto por programas del bienio actual y de los bienios futuros;

12. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia a que continúen colaborando estrechamente con el jefe de la secretaría provisional y a que contribuyan con personal para ayudarle a desempeñar sus funciones;

13. Pide a las fuentes bilaterales que sigan prestando ayuda a la secretaría provisional como hasta ahora;

14. Pide al jefe de la secretaría provisional que incremente al máximo las oportunidades para una labor de colaboración con otras secretarías, incluida la de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

15. Pide al Secretario General que mantenga el fondo especial de contribuciones voluntarias establecido en virtud del párrafo 10 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para apoyar la participación de los países en desarrollo, en particular la de los menos adelantados y la de los pequeños Estados insulares, así como la de los afectados por la sequía y la desertificación, en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación

---

6/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26), cap. I, resolución 1, anexo II.

/...

y en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, teniendo presente, entre otras cosas, la resolución INC/1992/1 del Comité Intergubernamental de Negociación 3/;

16. Pide también al Secretario General que mantenga el fondo fiduciario establecido con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para contribuir a sufragar los gastos de la secretaría provisional de la Convención;

17. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas a esos fondos extrapresupuestarios e invita a que se hagan más contribuciones suficientes y oportunas a ambos fondos;

18. Decide que, con sujeción a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, los gastos de la labor del Comité y de la secretaría provisional se financien con cargo al presupuesto ordinario del bienio actual y de los bienios futuros, sin que ello perjudique las actividades programadas de las Naciones Unidas, y mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario, según proceda;

19. Acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Alemania de ser anfitrión del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

20. Invita al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación a que presente un informe final a la Asamblea General, en nombre del Comité, sobre la conclusión de la labor del Comité, al término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

21. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

22. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".